



Consejo Económico y Social

Distr. general
26 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

59º período de sesiones

9 a 20 de marzo de 2015

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la
Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el
siglo XXI”

Declaración presentada por Human Rights Now, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

En cuanto a la violencia contra la mujer, se han denunciado en todo el mundo innumerables incidentes de todo tipo de violencia sexual, especialmente los que se producen en el contexto de un conflicto, y un número considerable de víctimas sufren en este momento. Al mismo tiempo, todavía no se ha reparado de forma efectiva a las víctimas de las atrocidades cometidas durante la guerra.

Si bien la eliminación de la violencia contra la mujer, en especial de la violencia sexual durante los conflictos armados, ha sido uno de los objetivos primordiales de la Plataforma de Acción de Beijing, las violaciones de los derechos de la mujer, incluida la violencia sexual durante los conflictos, siguen siendo un grave motivo de preocupación. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo declaraba en su reciente informe que la magnitud sin precedentes de los casos de violación era consecuencia de la guerra. En términos estadísticos, de enero de 2010 a diciembre de 2013 se registraron más de 3.600 víctimas de violencia sexual, de las que un 73% eran mujeres. El informe también pone de relieve el creciente número de casos de este tipo de violencia sexual que quedan impunes. Además, el reciente conflicto de Gaza ha registrado un número considerable de víctimas mujeres. Según una organización palestina de derechos humanos y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, solo en la Franja de Gaza han muerto más de 250 mujeres palestinas en ataques desde julio de 2014. Aparentemente, estas bajas representan el 15% del total de bajas civiles del conflicto.

Otro ejemplo es el Iraq, donde la situación de los derechos humanos de las mujeres también es devastadora. En agosto de 2014, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Zainab Hawa Bangura, y el Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Nickolay Mladenov, realizaron una declaración en la que expresaban que las Naciones Unidas condenan en los términos más absolutos los actos de barbarie dirigidos explícitamente a mujeres y niños perpetrados por el “Estado Islámico del Iraq y el Levante” sobre minorías de zonas que se encuentran bajo su control. A finales de junio de 2014, el Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Babatunde Osotimehin, también debatió la urgencia de proteger a las mujeres y niñas, puesto que se estima que actualmente 20.000 de ellas están en riesgo cada vez mayor de sufrir violencia debido a la escalada de la crisis en el país.

Nos preocupa enormemente que los derechos humanos de las mujeres, incluido el derecho a la vida y el derecho a la seguridad, hayan quedado expuestos a riesgos tan considerables en la situación mundial actual.

Debemos tener en cuenta la influencia y las consecuencias negativas que posee la “lucha contra el terrorismo” encabezada por los Estados occidentales sobre las situaciones de seguridad existentes en la actualidad en el mundo. Debemos tener en cuenta que se han comprometido a realizar intervenciones armadas que violan la Carta de las Naciones Unidas, como la Guerra del Iraq (2003), e inducen al conflicto armado y a la guerra civil en todo el mundo.

Este entorno de seguridad provoca consecuencias negativas desproporcionadas para las mujeres y acentúa su vulnerabilidad ante graves violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual. Los Estados Miembros deben analizar seriamente toda la política y llevar a cabo esfuerzos sostenibles para restablecer un orden mundial justo y pacífico basado en las leyes internacionales, los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario.

En los debates celebrados en el contexto de Beijing+20, todos los Estados Miembros deben debatir seriamente y acordar objetivos estratégicos independientes en los ámbitos de la mujer, la paz y la seguridad —incluido el desarme— que sirvan de premisa básica para los derechos de la mujer.

En segundo lugar, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye actos de violencia sexual en los conflictos como “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” entre los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y podrían constituir actos de genocidio.

No obstante, la violación y el resto de formas de violencia sexual durante los conflictos siguen produciéndose en la actualidad, y la impunidad de los autores va en aumento. A fin de garantizar que los autores de los actos de violencia sexual durante los conflictos asuman su responsabilidad, es necesario reforzar los sistemas judiciales nacionales e internacionales y contar con una educación jurídica que tenga en cuenta las cuestiones de género.

Todos los Estados deben condenar en términos absolutos todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual durante los conflictos, la esclavitud sexual y la prostitución forzada.

Al mismo tiempo, los Estados Miembros deben garantizar la rendición de cuentas, la determinación de la verdad, la justicia, la reparación y que la situación no se vuelva a repetir para las víctimas. Aquellos Estados en los que se han producido graves violaciones deben garantizar la rendición de cuentas, o dicho de otro modo, que se investigue la verdad de la infracción de manera efectiva, exhaustiva, rápida e imparcial y se publiquen íntegramente todas las fuentes pertinentes, se identifique a los autores para procesarlos, se proporcione reparación a las víctimas, se emprendan reformas institucionales y se promuevan mecanismos de compensación.

Las víctimas deben tener derecho a una reparación efectiva que incluya la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de que el incidente no se vuelva a producir. Asimismo, los Estados deben adoptar una postura inequívoca a la hora de proporcionar a las víctimas un acceso efectivo y equitativo a la justicia y de impedir el acoso, la nueva traumatización y las segundas violaciones y deben garantizar su seguridad frente a la intimidación y a las represalias durante los procedimientos legales.

Este principio debe acordarse firmemente una vez más durante los debates de Beijing+20.

Teniendo en cuenta la obligación del Estado, a Human Rights Now le preocupa la situación que existe en el Japón con respecto a la cuestión de la esclavitud sexual en el ejército. En agosto de 2014, la anterior Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, señaló con profundo pesar que el Japón había incumplido los mencionados Principios y Directrices Básicos: “me duele ver cómo estas valientes mujeres, que han luchado por sus derechos, mueren una a una sin que se hayan restaurado sus derechos y sin recibir la reparación a la que tienen derecho”. Las víctimas del llamado sistema de las “mujeres de solaz” siguen enfrentándose a comentarios degradantes y a un rechazo cada vez mayores en boca de personalidades de las esferas públicas, como políticos —incluidos miembros del gobierno— y los principales medios de comunicación japoneses.

El Gobierno japonés nunca ha reconocido su responsabilidad jurídica con respecto a esta grave violación de los derechos humanos. Tampoco ha reconocido los derechos de las víctimas a una compensación y reparación efectivas. A pesar de las recomendaciones realizadas y reiteradas con respecto a esta cuestión por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno del Japón todavía no ha tomado medidas legislativas o administrativas para proporcionar a las víctimas una compensación plena y efectiva u otro tipo de reparación. No se han publicado documentos ni se han adoptado medidas para investigar y procesar a los autores que todavía viven. Todas las reclamaciones de reparación presentadas por las víctimas ante los tribunales japoneses se han desestimado, y se han rechazado las peticiones para iniciar investigaciones y causas penales contra los autores.

Concretamente, desde el inicio de su mandato en diciembre de 2012, la administración del Primer Ministro Shinzo Abe ha intentado evadir sus obligaciones negando la naturaleza forzosa de la esclavitud sexual en el ejército. Por ejemplo, en un informe redactado por un equipo de estudio designado por el Gobierno el 20 de junio de 2014 se afirmaba que no era posible confirmar que las mujeres fueran objeto de un reclutamiento forzoso. Tras la publicación de este informe, un grupo de Tokio declaró públicamente que las mujeres de solaz no eran esclavas sexuales, sino prostitutas de guerra. De hecho, la postura del Gobierno, que insiste en que no encontró declaraciones que sugieran directamente el reclutamiento forzoso realizado por el ejército o la autoridad, contradice la llamada “Declaración Kono” de 1993, publicada por el entonces Secretario General del Gabinete, Yohei Kono, en la que se admitía la participación del ejército japonés y se expresaban disculpas y remordimiento. En la declaración se admitía de manera inequívoca que el reclutamiento de las mujeres de solaz fue llevado a cabo principalmente por captadores privados que actuaban a petición del ejército. El estudio del Gobierno ha revelado que, en numerosos casos, las mujeres eran reclutadas contra su voluntad, utilizando la coerción u otros modos, y que, en ocasiones, el personal administrativo/militar participaba directamente en el reclutamiento.

Como afirma de manera inequívoca el Comité de Derechos Humanos, debe subrayarse que, independientemente de si las víctimas eran “deportadas a la fuerza” por el ejército japonés durante la guerra o de si otras entidades en nombre del ejército se encargaban de su “captación, transporte y gestión en los centros de solaz”, en cualquier caso los actos llevados a cabo contra la voluntad de las víctimas son suficientes para considerarlos violaciones de los derechos humanos que conllevan la responsabilidad jurídica directa del Japón. El Gobierno japonés debe

poner en práctica todas las recomendaciones pertinentes realizadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros expertos independientes de las Naciones Unidas y garantizar la justicia, el esclarecimiento de la verdad, la rendición de cuentas, la reparación y que la situación no se vuelva a producir conforme al derecho internacional.

Recomendaciones a la comunidad internacional

- Volver a definir objetivos independientes con respecto a las mujeres, la paz y la seguridad con indicadores apropiados para medir el progreso;
 - Llevar a cabo evaluaciones y controles periódicos para informar de los avances logrados a la hora de garantizar el compromiso y la responsabilidad de los Estados;
 - Establecer datos desglosados por género de la victimización en los conflictos armados;
 - Reforzar los mecanismos internacionales para erradicar la violencia contra la mujer al tiempo que se garantiza la rendición de cuentas.
-